



MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Por Orden del Consejero de Hacienda y Finanzas, se acordó ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La principal finalidad del Anteproyecto de Ley, cuya elaboración se ha iniciado con la referida Orden, es adaptar la normativa actual en materia de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como regular el régimen jurídico de las Fundaciones Bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Para ello, la Orden de inicio señalaba el marco jurídico al que debía acomodarse la elaboración del Anteproyecto de Ley, con una estimación sobre su viabilidad jurídica y material, sus repercusiones en el ordenamiento jurídico, y la incidencia presupuestaria y económica. Asimismo, señalaba los trámites e informes que se estimaban procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta.

Mediante el presente documento, en definitiva, se pretende ofrecer una visión genérica del sector de actividad sobre el cual va a tener que ser aplicado la futura disposición legal, así como su incidencia organizativa y económico-presupuestaria, con la estimación del coste a que puede dar lugar la aprobación del anteproyecto, la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También se hace mención al coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

En el año 1990 tuvo lugar la constitución de las tres cajas de ahorros que, durante más de una veintena de años, han desarrollado su actividad principalmente en el País Vasco:

- La Caja de Ahorros de Vitoria y Álava-Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa (VITAL), fruto de la fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava (fundada por la Diputación Foral de Álava en 1918) y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria (fundada por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en 1850).
- La Caja de Ahorros Bilbao Bizkaia Kutxa Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), nacida de la fusión de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (fundada por el

Ayuntamiento de Bilbao) y de la Caja de Ahorros Vizcaína (fundada por la Diputación Foral de Bizkaia).

- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián-Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa (KUTXA), sucesora por fusión de las extinguidas Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián (fundada en abril de 1879 por el Ayuntamiento de San Sebastián) y Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa (fundada en julio de 1896 por la Diputación Foral de Gipuzkoa).

Durante su centenaria trayectoria las cajas de ahorros vascas desarrollaron no sólo una significativa actividad financiera, llegando a convertirse en las entidades de crédito más implantadas en el territorio del País Vasco, sino también una importante labor social, articulada mediante la denominada “obra social” de las cajas. Esta obra social se nutría de los beneficios y/o resultados derivados de la actividad financiera de las cajas de ahorros, que disfrutaban, a su vez, de un beneficioso régimen fiscal.

La actividad de las cajas de ahorros vascas fue sujeta a la regulación contenida en la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha norma fue modificada posteriormente por la Ley 3/2003, de 7 de mayo, con objeto de adaptar la normativa vasca en materia de cajas de ahorros a las reformas introducidas por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

La crisis económica y financiera internacional, agravada en el Estado español por la situación de los sectores inmobiliario y de la construcción, provocó una profunda reestructuración del sector financiero, en general, y de las cajas de ahorros, en particular. Así, con la aprobación del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos de régimen jurídico de las cajas de ahorros, y en aras al fortalecimiento del sector, se impulsó una sustancial reforma de la normativa básica de las cajas de ahorros que tuvo dos objetivos básicos: su capitalización, facilitando su acceso a recursos de máxima categoría en iguales condiciones que otras entidades, y la profesionalización de sus órganos de gobierno.

Entre otros aspectos, el título IV del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, contemplaba y regulaba la posibilidad de que las cajas de ahorros pudieran desarrollar su objeto propio como entidad de crédito de forma indirecta, a través de una entidad bancaria a la que aportarían todo su negocio financiero. Dicha posibilidad también resultaba de aplicación a aquellas cajas de ahorros que, de forma concertada, ejercieran en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de una entidad de crédito controlada conjuntamente por todas ellas.

Esta última opción fue asumida por las tres cajas vascas (BBK, KUTXA y VITAL) mediante su participación en un Sistema Institucional de Protección del que formaban parte a través de un contrato de integración, la consiguiente segregación de sus activos y pasivos y la creación de KUTXABANK, S.A, entidad de crédito de la que las tres cajas eran únicas accionistas y a la que traspasaron su negocio financiero. Este proceso de integración, no obstante, permitía a BBK, KUTXA y VITAL mantener su estatus como caja de ahorros que desempeñaba su actuación financiera de manera indirecta.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, incidió en la simplificación de la estructura organizativa y los requisitos operativos

de las Cajas de Ahorros que ejercían su actividad de forma indirecta del funcionamiento de las cajas de ahorros.

Como consecuencia de los cambios sufridos en la normativa básica del Estado, la Ley 11/2012, de 14 de junio, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, vino a modificar sustancialmente el régimen jurídico establecido en el País Vasco para las cajas de ahorros, derogando la originaria Ley 3/1991, de 8 de noviembre.

Sin embargo, apenas un año y medio después, se aprobó la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, nueva norma básica del Estado que pretende recoger, con vocación de estabilidad y en un único texto, el régimen jurídico futuro de las cajas de ahorros. De acuerdo con su exposición de motivos, el saneamiento y reestructuración del sector financiero y, en particular, de buena parte de las cajas de ahorros había llegado a comprometer muy gravemente el conjunto de la estabilidad financiera del Estado español, y exigido, incluso, la solicitud de asistencia financiera externa a los estados europeos de la zona euro y la nacionalización de aquellas cajas de ahorros que se encontraban en mayores dificultades de solvencia, por lo que considera que, una vez realizado dicho esfuerzo, procede aprobar un nuevo régimen jurídico que venga a conjugar los valores clásicos de las cajas de ahorros, su carácter social y su arraigo territorial, con las lecciones que los históricos acontecimientos recientes han puesto de manifiesto.

Por lo tanto, con dicha norma se persigue una restricción al tamaño de las cajas, con el fin de que en ningún caso puedan alcanzar una dimensión que las haga sistémicas y garantizar, así, la estabilidad del sistema financiero. Por otro lado, se pretende que las cajas de ahorros operen fundamentalmente en una limitada área geográfica, con unas características, peculiaridades y necesidades comunes. Asimismo, también se pretende incrementar la profesionalización de la gestión de las cajas de ahorros, estableciendo mayores requisitos de independencia y normas sobre incompatibilidad en el ejercicio de las funciones de gobierno de las cajas.

Por lo que respecta a las fundaciones bancarias, una figura novedosa para el ordenamiento jurídico, éstas son definidas como aquellas fundaciones que cuentan con participaciones significativas, e incluso de control, en entidades de crédito, razón que viene a justificar su regulación jurídica desde una perspectiva financiera en aras de garantizar una adecuada ordenación del crédito y la banca, así como la estabilidad del sistema financiero.

En este caso, la normativa básica estatal entra a regular los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de las fundaciones bancarias, como son los relativos al régimen de profesionalidad e incompatibilidad de los miembros que integran los órganos de gobierno, las relaciones con las entidades de crédito participadas, así como otras cuestiones en materia de supervisión y obligaciones en materia de gobierno corporativo y transparencia. En definitiva, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, pretende que las fundaciones bancarias, en cuanto actores significativos del sistema financiero, actúen con profesionalidad, independencia, transparencia y eficiencia y sin poner en peligro la solvencia de las entidades en las que participan.

No obstante, la aplicación de estas normas a las fundaciones bancarias se realiza de manera gradual, en función de la importancia de la participación de la fundación bancaria en la entidad de crédito participada, puesto que cuanto mayor es su participación en tal entidad de

crédito, mayores son su incidencia y afección a la estabilidad financiera. Así, por tanto, la norma prevé un estricto régimen de control, atribuyendo amplias facultades al Banco de España para controlar su cumplimiento desde el marco de sus competencias como autoridad responsable de la supervisión de la entidad de crédito participada y, en particular, valorando la influencia de las fundaciones bancarias sobre la gestión sana y prudente de la citada entidad, de conformidad con los criterios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto por la legislación financiera.

En el mismo sentido, también prevé ciertas especialidades en relación con el régimen fiscal de las fundaciones bancarias. Así, en primer lugar, dispone que las fundaciones bancarias tributen en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, no siéndoles de aplicación el régimen fiscal especial previsto para las entidades sin fines lucrativos. Ahora bien, en el marco del referido régimen general del Impuesto sobre Sociedades, prevé que sean deducibles fiscalmente las cantidades que las cajas de ahorro y las fundaciones bancarias destinen de sus resultados a la financiación de obras benéfico-sociales. Asimismo, también prevé que la dotación a la obra benéfico-social realizada por las fundaciones bancarias pueda reducir la base imponible de las entidades de crédito en las que participen, en la proporción que los dividendos percibidos de las citadas entidades representen respecto de los ingresos totales de las fundaciones bancarias, y hasta el límite máximo de los citados dividendos. Por otro lado, también declara exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las cajas de ahorros y a las fundaciones bancarias, por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.

Todas estas particularidades fiscales fueron recogidas, a su vez, por la normativa fiscal de los Territorios Históricos de Bizkaia (Decreto Foral Normativo 7/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de las fundaciones bancarias) y Gipuzkoa (Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa).

La entrada en vigor de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, además, ha producido un efecto inmediato sobre la situación de las tres cajas de ahorros del País Vasco. En efecto, además de establecer el régimen jurídico de las fundaciones bancarias, ha impuesto a las cajas de ahorros que ejerzan su actividad como entidad de crédito a través de una entidad bancaria la obligación de transformarse, en el plazo de un año, en una fundación bancaria.

Por último, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, que establece un nuevo régimen jurídico para los órganos rectores de las cajas de ahorros, procede a la derogación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y obliga a las Comunidades Autónomas a adaptar su normativa en materia de cajas de ahorros al nuevo régimen (disposición final undécima).

En definitiva, la futura Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sólo deberá proceder a adaptar la reciente legislación relativa a las cajas de ahorros domiciliadas en el País Vasco sino que también deberá abordar la regulación del régimen de las fundaciones bancarias, unas entidades jurídicas de nueva creación pero que, a corto y medio plazo, van a tener una importante presencia en nuestro ámbito territorial.

EL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY: LAS CAJAS DE AHORROS Y FUNDACIONES BANCARIAS VASCAS

Como ya se ha señalado, son dos los principales sujetos afectados por el ámbito de aplicación del anteproyecto: por un lado, las cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, por otro lado, las fundaciones bancarias que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

A fecha de hoy, tras los diferentes procesos de transformación llevados a cabo en el ejercicio 2014, no existen cajas de ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por lo tanto, en definitiva, puede concluirse que la futura norma se va a proyectar sobre la actividad y funcionamiento de las tres fundaciones bancarias vascas actualmente existentes (BBK, KUTXA y VITAL), propietarias de la entidad de crédito KUTXABANK.

1) Kutxabank y el Grupo Kutxabank.

Con fecha 14 de junio de 2011 se constituyó Banco Bilbao Bizkaia Kutxa, S.A.U., siendo una entidad de derecho privado sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España. Su capital inicial se fijó en 18.050.000 euros, íntegramente desembolsado, siendo su socio único BBK.

Con fecha 30 de junio de 2011, los Consejos de Administración de BBK, Kutxa y Caja Vital y del referido Banco, aprobaron el contrato de integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual (Sistema Institucional de Protección o “SIP”) cuya entidad cabecera sería dicho Banco, y que estaría integrado, además, por BBK, Kutxa y Caja Vital. Este contrato de integración regulaba los elementos configuradores del nuevo Grupo, su gobierno y el del Banco, así como los mecanismos de estabilidad de aquél.

Con fecha 16 de septiembre de 2011, las Asambleas Generales de BBK y Caja Vital, y con fecha 23 de septiembre de 2011, la Asamblea General de Kutxa y el accionista único del Banco (a dicha fecha BBK), aprobaron el proyecto de segregación de cada una de las Cajas a favor del Banco, conforme fue redactado y suscrito por los Consejos de Administración de cada una de las entidades, y, en consecuencia, la segregación del negocio financiero de cada Caja a favor del Banco. Dicha segregación tuvo por objeto la transmisión de la totalidad del patrimonio de las respectivas Cajas, con excepción de los activos y pasivos no vinculados directamente a la actividad financiera de éstas. Básicamente, los activos excluidos, fueron aquellos adscritos a la Obra Social y los inventariados como patrimonio artístico. El valor neto de estos activos alcanzó la cifra de 120 millones de euros.

El Banco, como entidad beneficiaria de la segregación, se subrogó en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del patrimonio segregado. Asimismo, el Banco asumió los medios humanos y materiales vinculados a la explotación del negocio de las respectivas Cajas que fue objeto de la segregación. Asimismo, aprobaron el contrato de integración para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual, cuya cabecera ocuparía el Banco, suscrito con fecha 30 de junio de 2011. Adicionalmente, aprobaron la modificación de los estatutos de las Cajas en lo necesario para

incorporar en ellos las condiciones básicas del ejercicio indirecto de la actividad financiera a través del Banco.

Con fecha 1 de enero de 2012, se llevó a cabo la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de las escrituras públicas en las que se instrumentó la segregación de los negocios financieros de BBK, Kutxa y Caja Vital a favor de Kutxabank S.A. (nueva denominación del Banco). En consecuencia, a partir de ese momento, BBK, Kutxa y Caja Vital quedaron integradas en un nuevo grupo consolidable de entidades de crédito cuya cabecera es Kutxabank S.A., pasando a ejercer, indirectamente, a través de esta, su objeto como entidades de crédito. En esa misma fecha Kutxabank, S.A. dio comienzo a su actividad con carácter indefinido. La participación de cada uno de los accionistas en el capital de Kutxabank, desde entonces y hasta la fecha (tras la transformación de las cajas de ahorros en fundaciones bancarias) es la siguiente:

Fundación Bancaria BBK:	57%
Fundación Bancaria KUTXA:	32%
Fundación Bancaria VITAL:	11%

Los tres accionistas han establecido entre ellos el acuerdo de ofrecer la suscripción preferente al resto de accionistas, en el caso de que alguno de ellos quisiera transmitir total o parcialmente sus acciones.

Kutxabank, S.A. es la entidad dominante de un grupo de entidades participadas que forman el Grupo Kutxabank.

De acuerdo con el avance de resultados, dado a conocer por la entidad a finales de febrero del presente año, el Grupo Kutxabank ha cerrado 2014 con un beneficio neto consolidado de 150,3 millones de euros -con una aportación positiva de CajaSur de 11,9 millones-, un 38,8% más que el alcanzado en el ejercicio anterior.

El activo total de Kutxabank ha ascendido a 59.413 millones de euros, un 2,2% menos que en el 2013. Cerca de tres cuartas partes de dicho balance han correspondido, por el lado del activo, a inversiones crediticias y, por el pasivo, a recursos de clientes. El volumen de negocio ha alcanzado los 109.300 millones de euros.

El Grupo contaba al cierre del ejercicio 2014 con un total de 6.454 empleados y una red de 1.025 oficinas.

2) Fundación Bancaria BBK.

Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), sucesora por fusión de las extinguidas Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao) y Caja de Ahorros Vizcaína (fundada por la Excmo. Diputación Foral de Bizkaia), fue constituida con fecha 16 de febrero de 1990.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Asamblea General de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK), en sesión celebrada el 30 de junio de 2014, adoptó el acuerdo de

transformación de Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK) en fundación bancaria, con la denominación de Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa. Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa quedó constituida el 24 de noviembre de 2014.

Hasta su transformación en fundación bancaria, BBK ha actuado como una entidad sin ánimo de lucro, con carácter de caja de ahorros, y como tal debía destinar los excedentes netos obtenidos en cada ejercicio a realizar las obras sociales previstas en sus fines específicos, constituir reservas para mayor garantía de los fondos administrados y financiar su propio desarrollo.

No obstante, con efectos desde 1 de enero de 2012, se materializó el traspaso de los activos y pasivos afectos a su actividad financiera a Kutxabank, S.A., ejerciendo desde esa fecha su actividad financiera a través de dicha entidad de crédito.

Por tanto, el principal activo del balance de BBK al 31 de diciembre de 2013 (último aprobado) correspondía a su participación en Kutxabank, S.A., que figura registrada a dicha fecha por un importe de 2.763.727 miles de euros.

La liquidación del presupuesto de la Obra Social de 2013, de acuerdo con la información aportada al Departamento de Hacienda y Finanzas, ascendió a 25.293 miles de euros, incluyendo las cantidades transferidas a la fundación que gestiona parte de la obra social de la Caja BBK FUNDAZIOA por importe de 7.815 miles de euros.

De acuerdo con la Memoria correspondiente al ejercicio 2013, última elaborada por la entidad, la Obra Social de BBK gestionó un volumen total de más de 38 millones de euros destinados directamente a intervenciones de tipo social.

Por otro lado, el presupuesto de gastos de la Obra Social de BBK para 2014, por su parte, ha ascendido a un importe de 27.200 miles de euros. Este presupuesto se ha financiado con la distribución del 100% de los resultados de 2013 de la Caja por importe de 15.635 miles de euros y con remanentes de la Caja afectos a la Obra Social procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 11.565 miles de euros. En dicho presupuesto se incluían las cantidades a transferir a BBK FUNDAZIOA por importe de 7.500 miles de euros. El presupuesto de BBK FUNDAZIOA, por su parte, ascendía a un importe de 8.574 miles de euros, una vez incluida la aportación realizada por la Caja.

3) Fundación Bancaria KUTXA.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, nació el 1 de diciembre de 1990, producto de la fusión de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián (creada en abril de 1879) y de la Caja de Ahorros Provincial de Gipuzkoa (surgida en julio de 1896).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián - Gipuzkoa eta Donostiako Aurrezki Kutxa, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2014, adoptó el acuerdo de transformación en fundación

bancaria, con la denominación de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa. La Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa quedó constituida el 22 de diciembre de 2014.

Hasta su transformación en fundación bancaria, KUTXA ha actuado como una entidad sin ánimo de lucro, con carácter de caja de ahorros. No obstante, con efectos desde 1 de enero de 2012, se materializó el traspaso de los activos y pasivos afectos a su actividad financiera a Kutxabank, S.A., ejerciendo desde esa fecha su actividad financiera a través de dicha entidad de crédito.

Por tanto, el principal activo del balance de KUTXA al 31 de diciembre de 2013 (último aprobado) correspondía a su participación en Kutxabank, S.A., que figura registrada a dicha fecha por un importe de 1.551.636 miles de euros.

La liquidación del presupuesto de la Obra Social de 2013, de acuerdo con la información aportada al Departamento de Hacienda y Finanzas, ascendió a 7.977 miles de euros.

De acuerdo con la Memoria correspondiente a dicho ejercicio, en 2013, la Obra Social de KUTXA gestionó recursos por importe de 42,6 millones de euros y realizado 1.398 acciones con 1.058.340 beneficiarios.

Por otro lado, el presupuesto de gastos de la Obra Social de KUTXA para 2014, por su parte, ha ascendido a un importe de 17.005 miles de euros, de los que 16.157 miles de euros iban destinados a obras propias y 848 miles de euros para obras en colaboración. Este presupuesto se ha financiado con la distribución de los resultados de 2013 de la Caja y con los dividendos aprobados por Kutxabank, S.A. en 2014 por importe de 8.670 miles de euros. En dicho presupuesto se incluían las cantidades a transferir a ONKOLOGIKO FUNDAZIOA por importe de 2.000 miles de euros, a MIRABIDE FUNDAZIOA por importe de 1.500 miles de euros, y a ARTEAGA FUNDAZIOA por importe de 1.700 miles de euros.

De acuerdo con la Memoria correspondiente al ejercicio 2014, última elaborada por la entidad, en dicho ejercicio, la Obra Social de KUTXA gestionó recursos por importe de 52,6 millones de euros y realizado 1.431 acciones de las que se beneficiaron 973.480 personas.

4) Fundación Bancaria Caja Vital Kutxa.

Caja Vital Kutxa se constituyó el 18 de Junio de 1990, fruto de la fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Álava (fundada por la Excma. Diputación Foral de Álava en 1918) y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria - Gasteizko Aurrezki Kutxa (fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en 1850).

De conformidad con la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, la Asamblea de Caja Vital Kutxa aprobó su transformación en fundación bancaria con fecha 30 de junio de 2014. Caja Vital Kutxa, como fundación bancaria, quedó constituida con fecha 29 de julio de 2014.

Hasta su transformación en fundación bancaria, Caja Vital ha actuado como una entidad sin ánimo de lucro, con carácter de caja de ahorros. No obstante, con efectos desde 1 de enero de

2012, se materializó el traspaso de los activos y pasivos afectos a su actividad financiera a Kutxabank, S.A., ejerciendo desde esa fecha su actividad financiera a través de dicha entidad de crédito.

Por tanto, el principal activo del balance de Caja Vital al 31 de diciembre de 2013 (último aprobado) correspondía a su participación en Kutxabank, S.A., que figura registrada a dicha fecha por un importe de 533.375 miles de euros.

La liquidación del presupuesto de la Obra Social de 2013, de acuerdo con la información aportada al Departamento de Hacienda y Finanzas, ascendió a 5.493 miles de euros, y en el que se incluyen las cantidades transferidas a dos de las fundaciones que gestionan parte de la obra social de la Caja (FUNDACIÓN CAJA VITAL, por importe de 2.473 miles de euros, y FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO, por importe 782 miles de euros). Las otras dos fundaciones que gestionan la obra social de la Caja son FUNDACIÓN INSTITUTO DE IDIOMAS y FUNDACIÓN ESTADIO SOCIEDAD DEPORTIVA.

De acuerdo con la Memoria correspondiente al ejercicio 2013, la Obra Social de Caja Vital y sus Fundaciones gestionaron unos fondos que superaron los 14 millones de euros, de los que 2,4 provenían de la dotación aprobada para la Obra Social.

Por otro lado, el presupuesto de gastos de la Obra Social de CAJA VITAL para 2014, por su parte, ha ascendido a un importe de 4.984 miles de euros, de los que 3.198 miles de euros iban destinados a obras propias y 1.768 miles de euros para obras en colaboración. Este presupuesto se ha financiado con la distribución de los resultados de 2013 de la Caja por importe de 2.879 miles de euros y con remanentes de la Obra Social de la Caja procedentes de ejercicios anteriores por importe de 2.105 miles de euros. En dicho presupuesto se incluían las cantidades a transferir a FUNDACIÓN CAJA VITAL por importe de 2.802 miles de euros y a FUNDACIÓN SANCHO EL SABIO por importe de 827 miles de euros, no previéndose una minoración del patrimonio neto de FUNDACIÓN ESTADIO SOCIEDAD DEPORTIVA y FUNDACIÓN INSTITUTO IDIOMAS.

En definitiva, el anteproyecto se va a proyectar sobre tres fundaciones bancarias que poseen el 100% del capital de una entidad de crédito (Kutxabank, S.A.), entidad dominante de un grupo de entidades participadas que forman el Grupo Kutxabank, con un activo superior a los 59.000 millones de euros y un volumen de negocio de 109.300 millones de euros. Tres fundaciones bancarias que gestionan sendas obras sociales, con un volumen presupuestario cercano a los 100 millones de euros y con un importante número de beneficiarios.

INCIDENCIA ORGANIZATIVA

Aun cuando el anteproyecto hace referencia a la creación del Registro de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias de Euskadi en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo cierto es que en la actualidad ya existen sendos registros en la actual estructura organizativa del Departamento de Hacienda y Finanzas (el Registro de Cajas de Ahorros de Euskadi y el Registro de Altos Cargos), cuya gestión, custodia y llevanza corresponde actualmente a la Dirección de Política Financiera y Recursos Institucionales. Por lo tanto, será necesaria la adecuación de dichos registros aunque no se

prevé la existencia de nuevas necesidades de personal, inversiones o gastos adicionales a su funcionamiento.

Con carácter general, en definitiva, se puede concluir que el anteproyecto no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

No obstante, habrá que tenerse en cuenta que en la futura regulación del Registro de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias de Euskadi se prevea la posibilidad de que la inscripción y, en su caso, el acceso y consulta puedan realizarse mediante medios electrónicos.

En el mismo sentido, también habrá que tener en cuenta la utilización de medios electrónicos en los correspondientes procedimientos relativos a las obligaciones establecidas por el anteproyecto en relación con autorizaciones, aprobaciones, comunicaciones y remisión de información.

INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

En primer lugar, debe señalarse que el anteproyecto, teniendo en cuenta su contenido, no afecta a ninguna de las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Por otro lado, el anteproyecto no comporta la creación de obligaciones económicas directas para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que requieran una financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que carece de incidencia en la vertiente del gasto.

En efecto, aunque del contenido del anteproyecto se deriva que el Gobierno Vasco debe ejercer el protectorado y la llevanza del Registro de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias de Euskadi, actividades que suponen cargas administrativas y consumen recursos públicos adscritos a partidas presupuestarias del departamento de Hacienda y Finanzas, también debe señalarse que, hasta su transformación en fundaciones bancarias, se ha estado ejerciendo el protectorado y la llevanza del registro relativo a las cajas de ahorros con cargo a dichas partidas presupuestarias, por lo que ya se cuenta con los recursos presupuestarios adecuados y suficientes.

A este respecto, también puede señalarse que el Programa 6311 (Política Financiera) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015 contiene los créditos presupuestarios destinados a la inspección y supervisión de las entidades sobre las que existen competencias asumidas, incluyéndose entre ellas las fundaciones bancarias.

EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN

De la regulación establecida en el anteproyecto de ley no se derivan costes adicionales para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general, salvo para las cajas de ahorros que en un futuro próximo puedan crearse y para las actuales fundaciones bancarias.

A este respecto, el contenido del anteproyecto puede suponer para las fundaciones bancarias unos costes adicionales a los asumidos tras la transformación de las cajas de ahorros en fundaciones bancarias.

Así, por ejemplo, el anteproyecto incorpora la obligación de someter a autorización y/o comunicación la realización de determinados de actos de relevancia económica o la adopción de determinados acuerdos del patronato (contratación con determinadas personas, retribuciones de las personas integrantes del patronato, aplicación de resultados, etc.), así como la obligación de remitir información periódicamente información sobre su gestión. Todas estas obligaciones supondrán un coste para las fundaciones bancarias, coste que se intentará paliar o minimizar mediante la simplificación documental, el impulso de la tramitación telemática de los procedimientos administrativos y la coordinación administrativa.

Zuriñe Embid Zubiria
Directora de Política Financiera y Recursos Institucionales